

000002

1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA
2 ANONIMA DENOMINADA
3 LATINA DE CONSTRUCCIONES
4 S.A. LADECONSA. *****
5 CUANTIA: S/. 5'000.000. **

6 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia
7 del Guayas, a los quince días del mes de Febrero de mil
8 novecientos noventa y cinco; ante mí, Abogada GLORIA
9 LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del
10 Cantón Guayaquil, comparecen los señores CARLOS
11 ALBERTO PERALTA MONTOYA, de estado civil casado,
12 ejecutivo, por sus propios derechos; y ELICIO TAURINO
13 CHAVEZ MERO, de estado civil casado, ejecutivo, por sus
14 propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad,
15 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en
16 esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria
17 para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocerlos
18 doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados
19 de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda
20 indicado, para su otorgamiento me presentan la minuta
21 siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en el
22 Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo,
23 una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que
24 se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones
25 siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Celebran
26 este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad
27 de constituir la Compañía Anónima LATINA DE
28 CONSTRUCCIONES S.A. LADECONSA los señores: Carlos

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



**Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO**



1 Alberto Peralta Montoya, y por otra Elicio Taurino Chávez
2 Mero, quienes comparecen por sus propios derechos. Los
3 contratantes son de **nacionalidad** ecuatoriana, y están
4 domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA
5 SEGUNDA: La Compañía Anónima LATINA DE
6 CONSTRUCCIONES S.A. LADECONSA que se constituye
7 mediante este instrumento se organiza y regirá su vida
8 institucional de conformidad con los mandatos establecidos
9 en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y
10 en sus Estatutos, que constan a continuación. CLAUSULA
11 TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
12 LATINA DE CONSTRUCCIONES S.A. LADECONSA
13 CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,
14 DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.
15 ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La Compañía Anónima
16 que se organiza por medio de este Estatuto se denomina
17 LATINA DE CONSTRUCCIONES S.A. LADECONSA.
18 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La
19 nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad
20 de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en
21 la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o
22 agencias, en el país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO:
23 OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a brindar
24 asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de
25 empresas, pudiendo realizar la selección de personal; a la
26 importación, compra, distribución y comercialización de toda
27 clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda
28 clase de automotores y equipos mecánicos, y podrá brindar el

0000003

República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 servicio de reparación de los mismos. También se dedicará a
2 la compra, venta, importación, exportación, representación,
3 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir,
4 fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas
5 que las componen. Importación, compraventa de equipos de
6 imprenta, fotocopiado y sus repuestos, así como de su
7 materia prima conexa. Compraventa, corretaje,
8 administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento,
9 explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa,
10 importación y exportación de productos agrícolas e
11 industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y
12 textil. Importar y exportar maquinarias industriales y
13 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así
14 mismo, importar, exportar y comercializar artículos de
15 ferretería, artesanía, electrodomésticos, de iluminación y
16 materiales de construcción. Podrá importar y distribuir
17 productos plásticos. también se dedicará a la compra, venta,
18 distribución, importación y/o representación de aeronaves,
19 helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,
20 instrumentos y partes. También se dedicará a la
21 importación, compra, venta, distribución y comercialización
22 de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y
23 suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de
24 cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de
25 juguetería y librería, equipos de seguridad y protección
26 industriales, instrumental médico, instrumental para
27 laboratorios, instrumentos de música, madera, regalos,
28 bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,



1 compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución
2 y/o consignación de productos químicos, materia activa o
3 compuestos, medicamentos en general, para la rama
4 veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus
5 formas y aplicaciones. También se dedicará a la
6 comercialización interna y externa de pieles, pinturas,
7 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y
8 útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería, productos
9 de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de
10 relojería, sus partes y accesorios. Podrá dedicarse a la
11 actividad de la construcción, tanto vial y civil, en todas sus
12 formas. La compañía se dedicará a prestar asesoría en los
13 campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
14 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.
15 También se dedicará a la selección y evaluación de personal,
16 servicios de computación y procesamientos de datos en
17 general, importación, distribución de ordenadores;
18 exportación y administración de supermercados. También
19 podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases:
20 explotación y comercialización de productos del agro, de
21 plantaciones y cultivos tantos extensivos como intensivos,
22 tanto para el mercado nacional como para la exportación; al
23 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado
24 mayor y menor, a la avicultura en general. Así mismo podrá
25 importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y
26 actividades afines, equipos y maquinarias para la
27 explotación agrícola y ganadera. También tendrá por objeto
28 dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras

0000004

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 especies Bioacuáticas mediante la instalación de
2 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en
3 todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y
4 comercialización de especies Bioacuáticas, en los mercados
5 internos y externos. también podrá adquirir en propiedad,
6 arrendamiento o en asociación barcos para diversas
7 actividades tanto deportivas como de pesca, pudiendo
8 instalar plantas para su procesamiento. También tendrá por
9 objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,
10 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante
11 de personas naturales y/o jurídicas, podrá realizar
12 depósitos e inversiones en moneda nacional y extranjera, en
13 el país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores
14 fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí, tales
15 como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones y
16 participaciones de compañías anónimas y limitadas
17 constituidas o por constituirse. También podrá comprar,
18 vender, distribuir por cuenta propia acciones de compañías
19 anónimas. Este objeto no implica mandato ni intermediación
20 financiera ni compra de cartera. Fomentará y desarrollará el
21 Turismo nacional e Internacional, mediante la instalación y
22 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
23 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
24 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
25 casinos y salas de juego de azar y recreativos. Para el fiel
26 cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de
27 actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que
28 tengan relación con su objeto. ARTICULO CUARTO: PLAZO:



1 El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien
2 años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e
3 inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del
4 cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la
5 Junta General de Accionistas de conformidad con lo
6 dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales.

7 **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO**

8 **QUINTO: DEL CAPITAL:** El Capital de la Compañía asciende
9 a la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES,
10 representado por cinco mil acciones ordinarias y
11 nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada
12 da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las
13 utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y
14 a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas.

15 **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES:** Los títulos de
16 acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con
17 talonarios correlativamente numerados y firmados por el
18 Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender
19 cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados
20 provisionales por cualquier numero de acciones, pero
21 haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.

22 Entregado el título o certificado al accionista, éste
23 suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.

24 **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL:** Los
25 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
26 acciones para suscribir las que se emitan en cada caso el
27 aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro
28 de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa

0000005

República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo
2 dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de
3 Compañías vigente. ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE
4 ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere
5 mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el
6 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
7 firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones
8 no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino
9 hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y
10 accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la
11 sola firma del representante legal de la Compañía, a la
12 presentación y entrega de una comunicación firmada
13 conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones
14 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer
15 la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos,
16 debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título
17 según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse
18 optado por la presentación y entrega del título endosado,
19 éste será anulado o en su lugar se emitirá un nuevo título a
20 nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones
21 por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo
22 previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de
23 Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo
24 de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de
25 accionista corresponderá al nudo propietario. ARTICULO
26 NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LA ACCIONES:
27 Si un título de acción o un certificado provisional se
28 extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título



1 previa publicación que se efectuará por tres días
2 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
3 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a
4 costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días
5 contados a partir de la última publicación, se procederá a la
6 anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al
7 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
8 inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO
9 DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades
10 líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un
11 porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el
12 fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos,
13 el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO
14 TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
15 ARTICULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE
16 ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la Compañía y está
17 formada por los accionistas legalmente convocados y
18 reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente
19 y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera
20 de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso
21 por los presentes en la reunión. ARTICULO DUODÉCIMO:
22 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Todas las
23 establecidas en la Compañía y en especial, la de autorizar el
24 gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la
25 Compañía. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CLASES
26 DE JUNTAS: Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y
27 Extraordinarias. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS
28 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



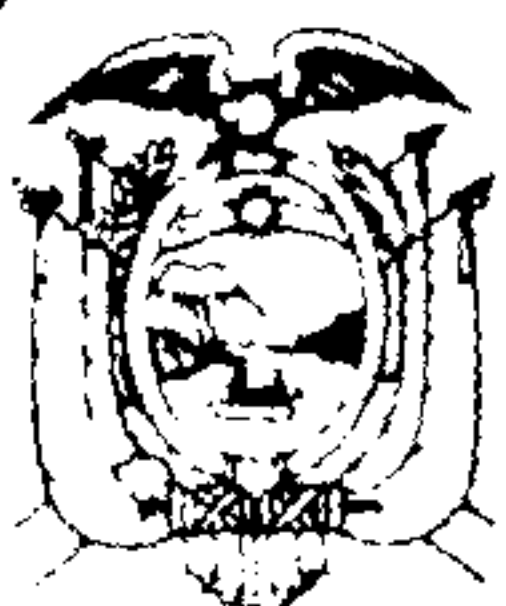
Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
2 Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres
3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
4 anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las
5 cuentas, el balance e informes que representan los
6 administradores y comisarios de la Compañía, fijar la
7 retribución del Comisario y administradores y cualquier
8 asunto puntualizado en el convocatoria. ARTICULO DÉCIMO
9 QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES
10 EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias
11 se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la
12 Compañía cuando sea necesario y fueren convocados
13 legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la
14 convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS
15 CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y
16 Extraordinarias por la prensa, de conformidad con el artículo
17 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.
18 Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de
19 conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de
20 Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM:
21 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se
22 constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella
23 por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda
24 convocatoria se reunirá con el número de accionistas
25 presentes, circunstancia que se expresará en la
26 convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta
27 General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria
28 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del



1 capital, la transformación, la fusión, la disolución
2 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en
3 proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
4 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a
5 ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si
6 luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum
7 requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no
8 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
9 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
10 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
11 número de accionistas presentes. **ARTICULO DÉCIMO**
12 **OCTAVO: DE LAS DECISIONES:** Salvo las excepciones en
13 la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas
14 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
15 reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a
16 la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS**
17 **ACTAS:** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las
18 Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del
19 Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un
20 expediente con la copia del Acta y demás documentos que
21 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma
22 prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también a
23 dicho expediente, los demás documentos que hayan sido
24 conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por
25 la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán
26 extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince
27 días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberá
28 llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.

República del
Ecuador



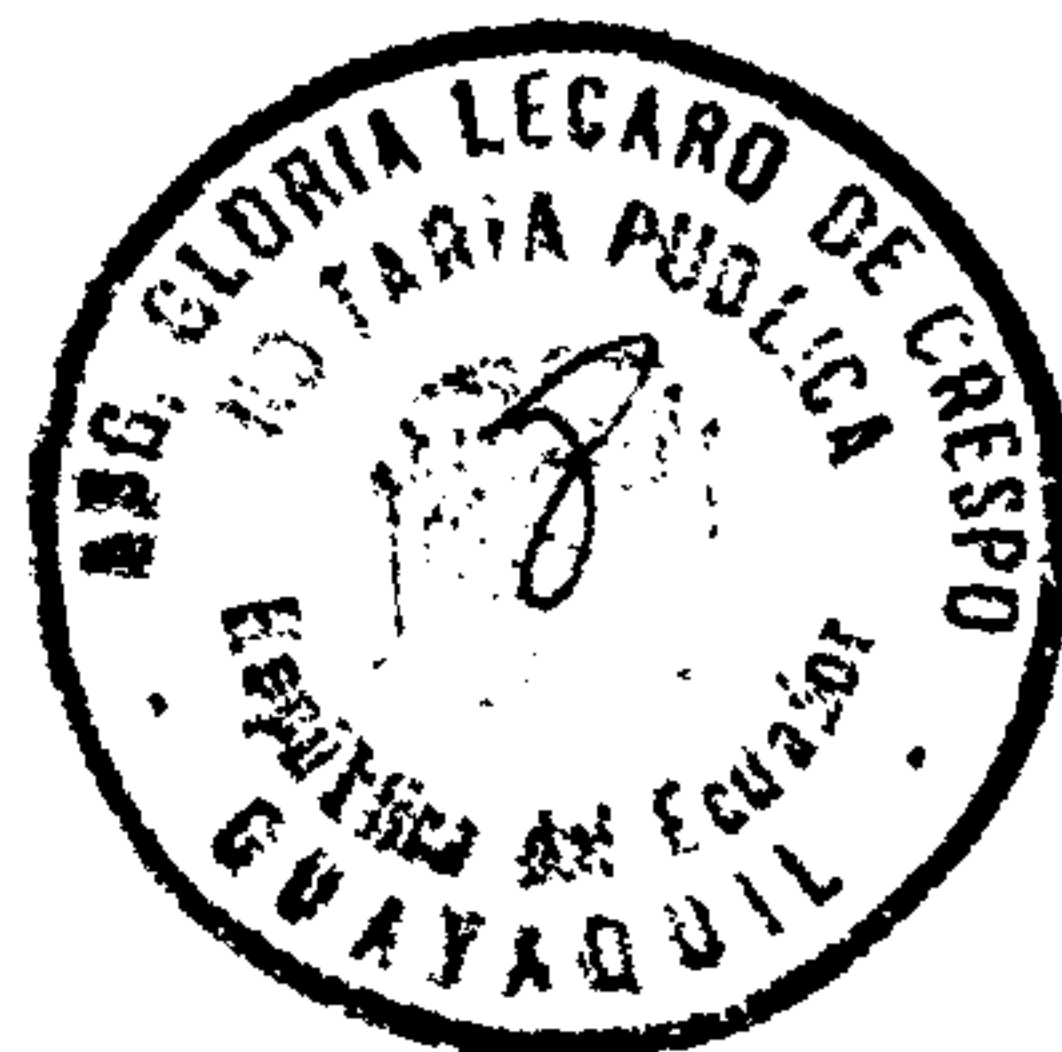
NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE
2 ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos
3 anteriores, la Junta se extenderá convocada y quedará
4 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro
5 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
6 siempre que se presente todo el capital pagado, y los
7 asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción
8 de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la
9 Junta. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL
10 PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS. ARTICULO
11 VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE: Será elegido por la
12 Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus
13 facultades son: presidir la Junta General, supervigilar la
14 marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la
15 actuación del Gerente; suscribir con el Gerente los títulos de
16 accionistas y las Actas de las Juntas Generales; y, sustituir
17 al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o
18 definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un
19 nuevo Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL
20 GERENTE: El Gerente será designado por la Junta General de
21 Accionistas por el plazo de cinco años, y podrá actuar
22 individualmente. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:
23 REPRESENTACION LEGAL: El Gerente individualmente
24 ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de
25 la Compañía y realizará la libre y más amplia administración
26 de la Compañía, en la forma que mejor estime conveniente a
27 los intereses de ella. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL
28 COMISARIO O COMISARIOS: Anualmente la Junta General



1 de Accionistas designará uno o más comisarios para que
2 realicen las funciones que por Ley corresponden a los
3 comisarios. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y
4 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGÉSIMO
5 QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Son
6 causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la
7 Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el
8 Registro Oficial número doscientos veintidós del veintinueve
9 de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO
10 VIGÉSIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA
11 COMPAÑIA: En caso de liquidación de la Compañía, actuará
12 como liquidador el Gerente que estuviere representando a la
13 Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación,
14 pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como
15 liquidador a cualquier otra persona. CLAUSULA CUARTA:
16 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El Capital Social de
17 la Compañía LATINA DE CONSTRUCCIONES S.A.
18 LADECONSA se encuentra suscrito en su cien por ciento y
19 pagado en el veinticinco por ciento de la siguiente forma:
20 UNO.- El señor Carlos Alberto Peralta Montoya, ha suscrito
21 cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y
22 nominativas de Un Mil Sucres cada una, y ha pagado el
23 veinticinco por ciento de las mismas en numerario, es decir
24 la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
25 MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; DOS.- El señor
26 Elicio Taurino Chávez Mero, ha suscrito una acción
27 ordinaria y nominativa de Un Mil Sucres, y ha pagado
28 el veinticinco por ciento de la misma en numerario, es



BANCO DEL PACIFICO

0000008

GUAYAQUIL, FEBRERO 1/95

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-17261

Beneficiario LADECONSA S.A.

Fecha de vencimiento MARZO 7/95	Días Plazo 34 días	Interés Anual 43%
Valor del Depósito S/. 1.250.000,00	Valor del Interés S/. 30.763,00	Valor Total S/. 1.300.764,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

n#898597

B. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Clemente A. Morales B.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 decir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES,
2 valores que han sido depositados en una cuenta de
3 integración de capital abierta en el Banco del Pacífico
4 S.A. El saldo del capital se pagará en el plazo de dos
5 años a partir de la fecha de inscripción de esta
6 escritura. DECLARACION FINAL: Agregue Usted Señora
7 Notaria las demás cláusulas de estilo que consulten la
8 eficacia y validez de este instrumento, agregue como
9 documentos habilitantes el Certificado de la Cuenta de
10 Integración de Capital abierta para el efecto en el
11 Banco del Pacífico S.A. Deje constancia de que los
12 otorgantes autorizamos a Usted o al Abogado Guido Eguez
13 Mora para que realicen todas y cada una de las
14 gestiones necesarias para la legalización, aprobación e
15 inscripción de esta escritura, entendiéndose esta, nuestra
16 declaración, como un Poder amplio y suficiente para el
17 efecto. Respectuosamente. (Firma ilegible) Abogado
18 GUIDO EGUEZ MORA. Registro Número cuatro mil
19 seiscientos veintiuno. (HASTA AQUI LA MINUTA). En
20 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido
21 de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura
22 Pública. Quedan agregados a esta Escritura Pública, todos los
23 documentos de Ley. Los comparecientes me presentan sus
24 respectivos documentos de identificación personal. Léida que
25 fue la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de
26 principio a fin y en alta voz a los otorgantes, éstos la
27 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,
28 ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria de

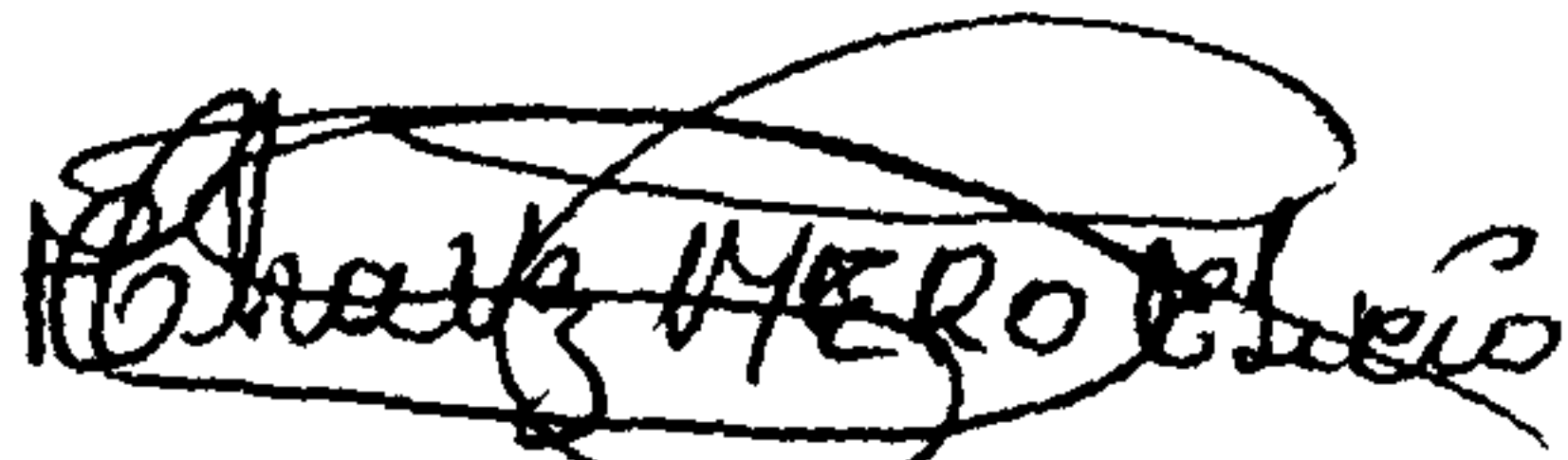


1 todo lo cual DOY FE. 8

2
3 

4
5 CARLOS ALBERTO PERALTA MONTOYA.

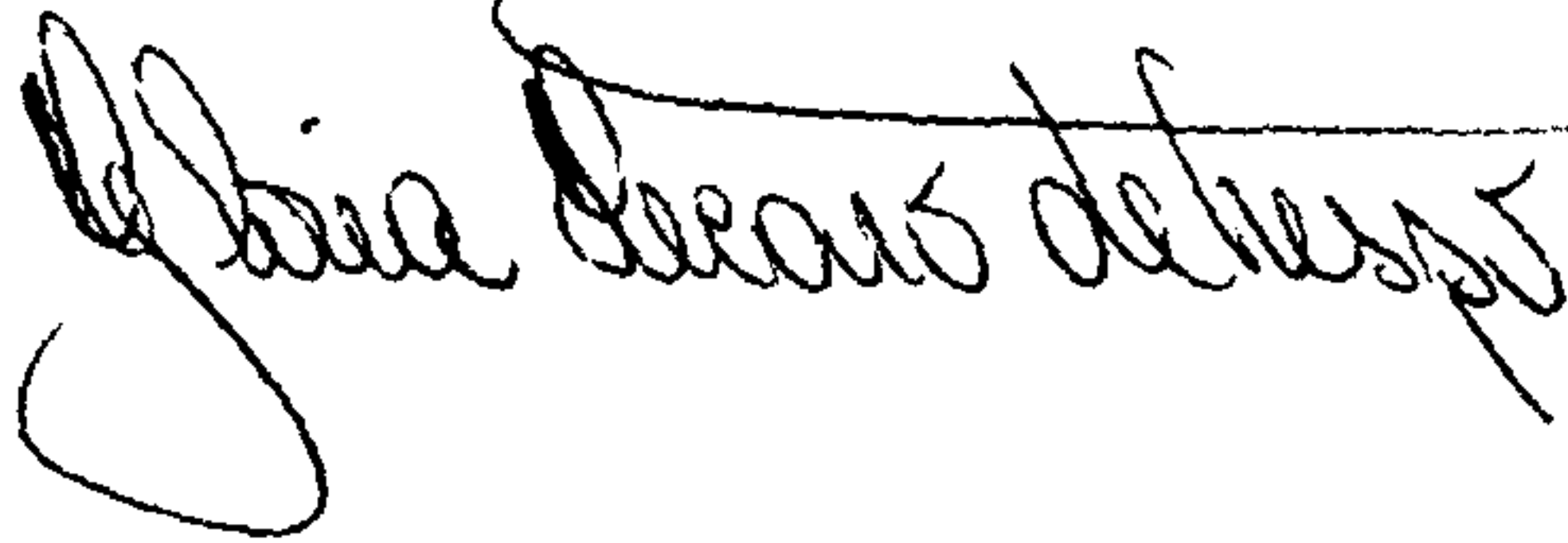
6 C.C. 0907863948 C.V. 462-175

7
8 

9
10 ELICIO TAURINO CHAVEZ MERO.

11 C.C. 0914092325 C.V. 105-372

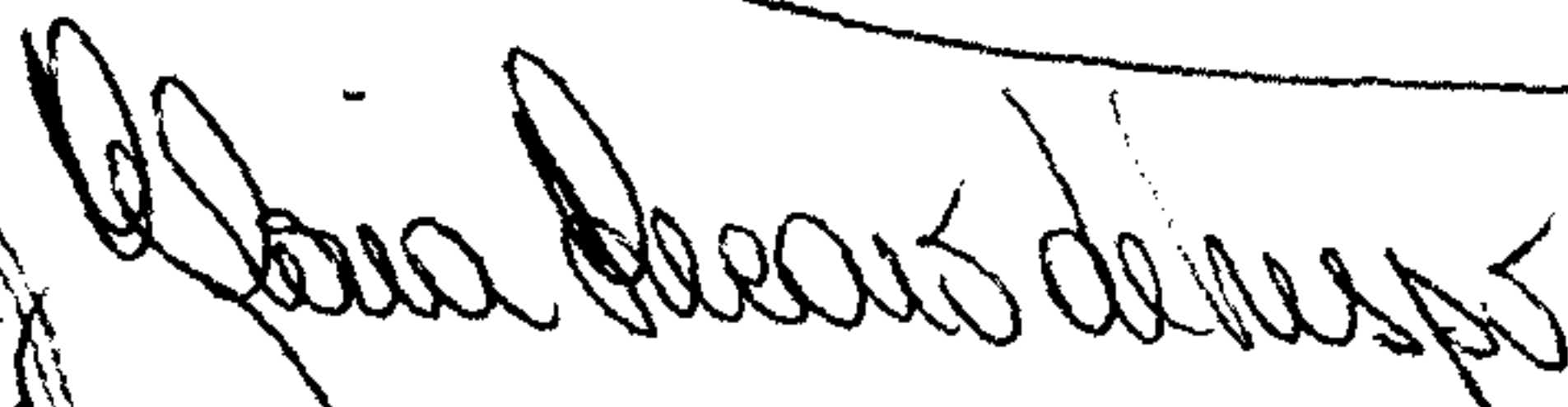
12
13
14
15 LA NOTARIA

16 

17
18
19 ~~ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO~~

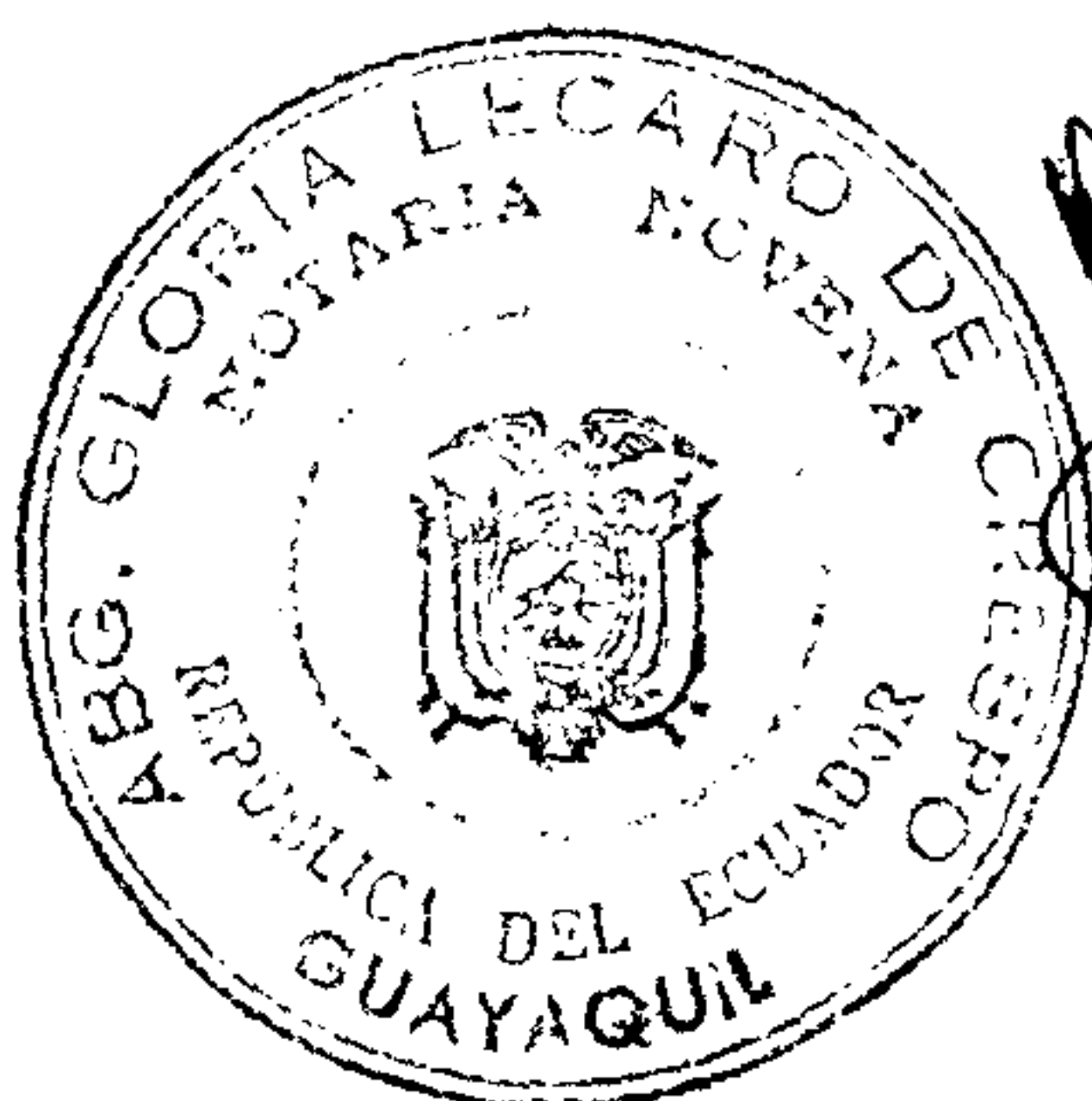
20
21 SE OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de
22 Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta
23 CUARTA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en
24 Guayaquil, a los veintiún días del mes de Febrero de mil
25 novecientos noventa y cinco. 8




ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

0000010

ZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-001997 de fecha 15 de Marzo de 1995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima LATINA DE CONSTRUCCIONES S.A. LADECONSA de fecha 15 de Febrero de 1995.- Guayaquil, a 20 de Marzo de 1995.- LA NOTARIA



Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-001997, - dictada el 15 de Marzo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada - LATINA DE CONSTRUCCIONES S. A. LADECONSA, de fojas 19.607 a 19.623, número 2.812 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.021 del Repertorio .- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos - noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973 .- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

5
TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de la Compañía - denominada LATINA DE CONSTRUCCIONES S. A. LADECONSA.- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

